



Doce de julio de dos mil veintitres

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00310-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 23 de junio de 2023, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda de LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE-, frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 ss., del C. G. del P., en concordancia con el artículo 90 *Ibidem*, se hace imperioso INADMITIRLA, a fin de que se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Teniendo en cuenta que es deber del Juzgador ejercer una *dirección temprana*¹, alusiva a la posibilidad de controlar la demanda desde el momento mismo de su presentación, para la verificación de formalidades destinadas a hacer más fácil el camino del proceso, a efectos de sanear problemas de ininteligibilidad de las pretensiones o de los hechos en que se sustentan, contrariedades que si permanecen van a generar enormes dilaciones de proferirse un decreto probatorio y aún a la hora de la sentencia, pues al no tenerse completamente clara la petición y el sustento factual, tampoco será serena la necesidad probatoria ni la decisión a asumir. Por tanto, teniendo en cuenta que la pieza procesal más importante es la demanda, se entiende que su estructuración deberá obedecer a la *claridad y precisión* a que se refiere el artículo 82 ss., del Estatuto General del Proceso.

II. De acuerdo a lo anterior y con sustento en lo establecido en el numeral 4º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.-, se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, en el que habrá de tenerse en cuenta:

1. Se hace necesario y pertinente, que, en la introducción del libelo de demanda, se incluya la naturaleza jurídica del trámite a incoar, esto conforme a

¹ Como trasunto del deber impuesto al Juez en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., que manda "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal,."

lo reglado en el numeral 8° del artículo 577 del C.G del P, o si se tendrá contención definir si se regiría como un proceso Verbal Sumario.

2. Conforme a lo descrito en la Escritura Pública No. 987 del 10 de abril de 2019, página 15, Acto No. 3, y si la naturaleza jurídica a incoar llegara a entenderse como una jurisdicción voluntaria, habrá de allegarse nuevamente el libelo de demanda y el poder, suscrito por los consortes y padres del niño SAMUEL CIFUENTES ARCILA, encausando esta acción como solicitantes de la desafectación del gravamen que soporta dicho inmueble.

3. Deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. No. 001-1344622, teniendo en cuenta que el mismo brilla por su ausencia y es prueba esencial.

4. Conforme al artículo 44 de la Constitución Política, armonizado con los cánones 8° de Ley 1098 de 2006 y 508 del C.G del P., que beneficio traerá para el menor hijo de los solicitantes, el levantamiento de dicho gravamen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE-, promovida por LUIS FELIPE CIFUENTES MONTOYA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C. G. del P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)²

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".